N.º 109. Mièrcoles 11 de Setiembre de 1867. 100 milésimas.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. *(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)*

Las Leyes, Ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real órden de 3 Abril de 1839.)*

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL "BOLETIN OFICIAL."

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales òrdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporacion ò Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion econòmica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: El noble, el bizarro, el heróico comportamiento del valiente y pundonoroso batallon de cazadores de Ciudad-Rodrigo y del escuadron de caballería 1.º de coraceros, no puede ménos de traer á la memoria la denodada defensa de la plaza cuyo nombre lleva con tanta gloria este batallon, y los hechos memorables de Pavía, Cerinola y Almansa. En donde brillan el valor, el honor y la virtud, allí se encuentra siempre el amor á la pátria, y con él el estímulo más poderoso para las acciones heróicas, sin que el trascurso de los tiempos pueda entiviarlo lo más mínimo: así acaban de demostrarlo los bravos cazadores de Ciudad-Rodrigo y los coraceros del Rey, enalteciendo un nombre que habian ya levantado muy alto nuestros heróicos soldados de principios del siglo. *Independencia, Pátria y Rey* fué el entusiata grito que en tan memorable guerra condujo á la pelea á los valientes que militaban bajo las órdenes del inmortal veterano Perez de Herrasti. *Pátria, Reina y Libertad* ha sido el lema que ha guiado en el combate á los denodados soldados que conducia el malogrado y bizarro General Manso de Zúñiga, y que con tanto acierto continuó acaudillando hasta alcanzar la victoria el digno Teniente Coronel primer Jefe de aquel batallon Don Alejandro Alonso de Medina.

Grande es la gloria que el citado batallon y los 50 individuos del regimiento caballería del Rey que formaban parte de la columna han conquistado en la jornada de Llinás de Marcuello y al volver el primero á este distrito de cuya guarnicion formaba parte, debido es que, recordando á los que sucumbieron en el combate, se tribute digno homenage á los que, como aquellos de sus compañeros que derramaron su sangre generosa, acometieron con denuedo á fuerzas inmensamente mayores y las vencieron y humillaron.

Grande es la gloria conquistada por tan valientes soldados; tan grande, que no alcanzan solo á los esforzados individuos de Ciudad-Rodrigo y caballería del Rey, sino á las disciplinadas guarniciones de que forman parte y á todo el ejército en general. Así que al honrar la memoria de los que perecieron en al campo de la gloria, y al felicitar á los que han merecido bien de la patria por su digno comportamiento, el ejército todo debe recibir el parabien más completo, renovando el juramento de perseverar en el noble sendero del honor, del que jamás se apartará, dispuesto cual se halla á verter su sangre por conservar ileso y puro el brillo de sus banderas y estandartes.

Hecha cargo la Reina (Q. D. G.) de las anteriores consideraciones, se ha dignado resolver que debiendo llegar próximamente el batallon de Ciudad-Rodrigo al inmediato pueblo de Vallecas, designe V. E. el dia en que deba entrar en esta capital, y que formados con antelacion para recibir á aquel cuerpo todos los de esta guarnicion en el punto que V. E. señale, y situado al frente el indicado batallon, lea V. E. esta Real órden para satisfaccion del mismo y de cuantos cuerpos constituyen la guarnicion del distrito de su digno cargo. Es tambien su soberana voluntad que despues de leida por V. E. en los términos que se dejan expresados, se publique en la órden general esta su Real disposicion.

De órden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1867. Valencia.—Señor Capitan general de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr.: La inagotable bondad de S. M. la Reina (Q. D. G.) acaba de demostrarse una vez más en el Real decreto de indulto de 5 del actual con motivo de la última rebelion; y la soberana magnanimidad ha sido tanto mayor en esta ocasion, cuanto es grande el delito de los que la han llevado á cabo, no solo por la gravedad de la falta considerada en concreto, sino por los males y perjuicios sin cuento que con tales tentativas se ocasiona á los pueblos y por las lamentables consecuencias que el país en general esperimenta en su prosperidad y en su buen nombre.

Preciso es, pues, que aquel rasgo de la Real clemencia se aprecie en las altas proporciones que tiene; pero es tambien indispensable que la tranquilidad que los pueblos reclaman se asegure por todos los medios posibles, y que se adquiera el convencimiento de que en adelante las penas de la ley caeràn sobre los culpables sin consideraciones de ningun género.

Al efecto, es la voluntad de S. M. que prevenga á V. E. que, valiéndose de cuantos medios de publicacion están al alcance de su autoridad, haga entender á todos que los que no se acojan al espresado indulto dentro del plazo fijado por V. E., y los que en lo sucesivo cometan el delito de rebelion, serán juzgados y castigados con todo el rigor de la ley; en el concepto de que el Gobierno se halla dispuesto á sostener que aquella se cumpla inexorablemente, sin que en adelante los culpables que para nada tienen en cuenta los males que el país lamenta puedan esperar la menor consideracion.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1867.—Valencia.—Señor....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NUM. 324.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Dolores Roca y Berengola, hija de D. Antonio, músico mayor del Batallon Franco de Cataluña, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletin oficial» y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que se publica en el presente Boletin oficial para conocimiento de la interesada. Soria 7 de Setiembre de 1867.—Daniel de Moraza.

CIRCULAR NÚM. 325.

Estadística.

Los Alcaldes de los pueblos que se insertan abajo, no han cumplimentado el acuerdo de este Gobierno, fecha 6 de Agosto último, publicado en el Boletin oficial de la provincia núm. 95, circular número 280, sobre numeracion de casas y rotulacion de calles; y se les previene, que si en el plazo de 10 dias, último y fatal que se les concede, contados desde que se publique este acuerdo en el Boletin oficial, no remiten los datos referentes á este servicio en su localidad, se les exigirá sin remision á mitad con el Secretario del Ayuntamiento, la multa de 10 escudos, y satisfarán en la misma forma las dietas que devengue el comisionado que salga á recojer las noticias. Soria 6 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, *Daniel de Moraza.*

Cervon.
Cigudosa.
Puebla de Eca.
Rello.
Seron.
Villasayas.
Miño de San Esteban.
Navaleno.
Laina.
Buberos.
Cabrejas del Pinar.
Chavaler.
Renieblas.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Octubre del año económico de 1867 á 1868.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Seccion primera.—Gastos obligatorios.	Artículos. Esc. Ms.	Total por capítulos. Esc. Ms.	Total por secciones. Esc. Ms.
	Capítulo 1.º—Administracion provincial.			
	Personal de la Diputacion y Consejo provincial.	654 111		
	Idem de la comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos..	350 »		
1.º	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.	233 383		
	Idem de la comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos	33 333	1.650 776	
2.º	Sueldos del archivero y del Depositario de fondos provinciales.	116 666		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las comisiones especiales.	58 333		
	Material de estas comisiones.	55 »		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	150 »		
	Capítulo 2.º—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas..	200 »		
2.º	Idem de bagages.	166 666		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.	609 356	1.117 688	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	58 333		
5.º	Idem de calamidades públicas.	83 333		
	Capítulo 4.º—Cargas.			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	50 »	50 »	
	Capítulo 5.º—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.	253 041		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	960 611	1.489 151	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de maestros.	208 833		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza..	66 666		
	Capítulo 6.º—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	411 666		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los hospitales.	913 548	3.668 353	
3.º	Idem id. de las casas de Misericordia.	1.102 260		
6.º	Id. id. de las de huérfanos y desamparados..	1.240 879		
	Capítulo 8.º—Imprevistos.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	416 666	416 666	8.392 634
	Seccion Segunda.—Gastos voluntarios.			
	Capítulo 2.º—Carreteras.			
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	185 »	185 »	
	Capítulo 3.º—Obras diversas.			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	4.166 666	4.166 666	
	Capítulo 4.º—Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.495 333	1.495 333	5.846 999
	Total general.	» »	» »	14.239 633

En Soria á 1.º de Setiembre de 1867.—V.º B.º—El Gobernador, *Daniel de Moraza.*—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Antonio María Collypuig.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

El dia octavo inmediato al de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y hora de las doce de su mañana, se verificará en las Salas consistoriales de esta Capital, la subasta pública de pastos de fincas de esta Ciudad y su tierra que á continuacion se espresan, cuyo acto será presidido por el Alcalde con asistencia del empleado del ramo de montes que al efecto se designe, debiendo advertir que los pliegos de condiciones que han de regir en la referida subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este M. I. Ayuntamiento para que puedan enterarse de ellas los que deseen tomar parte en aquel acto.

Fincas cuyos pastos se enajenan:

Cerca de Concepcion.
Dehesa de San Andrés.
Prado de Cañada-Onda.

Soria 7 de Setiembre de 1867.—*Daniel de Moraza.*

El dia 4 de Octubre próximo y hora de las 11 de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta Capital, presidida por el Sr. Alcalde con asistencia del Regidor Síndico, del M. I. Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la Tierra, del Ingeniero Jefe de montes ó en su defecto de un empleado del ramo que al objeto se designe, y actuando el Secretario de la Corporacion municipal asociado de dos hombres buenos, la venta en remate solemne de los productos siguientes, inutilizados por el incendio ocurrido el dia 21 de Setiembre último en el sitio titulado Matamaribuena, del pinar grande de esta Ciudad y su tierra, debiendo advertir que el pliego de condiciones que ha de regir en el mencionado acto se ha modificado con arreglo á la legislacion vigente, en vista del mal resultado obtenido en las dos subastas verificadas con objeto de la enajenacion de aquellos productos.

Doscientos cincuenta pinos de 16 centímetros de diámetro por 9 metros de vuelo, y 30 id. de 11 centímetros de diámetro por 5 metros de altura, tasados en 81 escudos.

No se admitirá proposicion que no cubra este tipo de tasacion de los mencionados productos.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento de esta Capital, para que se enteren de él los que quieran interesarse en el referido acto.

Soria 7 de Setiembre de 1867.—*Daniel de Moraza.*

El dia 7 de Octubre inmediato á las 11 de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta Capital, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del empleado del ramo de montes que al efecto se designe, la enajenacion en pública subasta de los productos siguientes: 25 pinos de 16 centímetros de diámetro por 6 metros de altura y 30 id. de 12 centímetros de diametro por 5 metros de vuelo, los cuales fueron atacados por el incendio ocurrido el dia 13 de Setiembre del año próximo pasado en el monte pinar grande de esta Ciudad y su tierra y sitios titulados Gargantilla y rados del Quintanar.

Condiciones que han de regir para la enajenacion citada.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasacion que es la de 20 escudos.

2.ª Bajo ningun concepto se consiente la corta de ningun árbol que no se halle completamente seco, prohibiendo á la vez el descuage de brezo.

3.ª Los hornos para la fabricacion del carbon se harán precisamente en los sitios que no se causen daños á la finca y al efecto se señalen por los empleados del ramo.

4.ª Para la práctica de las operaciones se concede el plazo de dos meses que deberán ser estos pasado el de Setiembre próximo.

5.ª El rematante será responsable de todos los daños y abusos que se cometan en el sitio de las operaciones con mas doscientas varas al rededor.

Soria 7 de Setiembre de 1867.—*Daniel de Moraza.*

El dia 7 de Octubre próximo venidero y hora de las 11 de la mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta Capital, presidida por el Sr. Alcalde con asistencia del Regidor Síndico, del Muy Ilustre Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la Tierra, del Ingeniero Jefe de montes, ó en su defecto del empleado del ramo que al objeto se designe, la venta en remate solemne de los productos siguientes, atacados por el fuego ocurrido el dia 22 de Setiembre último en los sitios titulados Toril y Castillejos del pinar grande de esta ciudad y su tierra, debiendo advertir que el pliego de condiciones que regirá en el mencionado acto se halla modificado con arreglo á la legislacion vigente en vista del mal resultado obtenido en las dos subastas verificadas para dicha venta.

Productos que se enajenan:

Ciento setenta y tres pinos de 34 centímetros de diámetro por 11 metros longitud á 600 milésimas uno.

Ciento sesenta id. de 16 centímetros de diámetro por 9 metros longitud á 300 milésimas uno.

Cuatrocientos id. de 10 centímetros diámetro por 5 metros longitud á 200 milésimas uno.

Soria 7 de Setiembre de 1867.—*Daniel de Moraza.*

El dia 7 de Octubre inmediato, tendrá lugar en la Sala consistorial de esta Capital, presidida por el Sr. Alcalde de la misma, con asistencia del Regidor Síndico del M. I Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la tierra, del Ingeniero de montes, y en su defecto de un empleado del ramo que este designe, y actuando el Secretario de la corporacion municipal, asociado de dos hombres buenos, la venta en remate solemne de los productos siguientes, inutilizados por el incendio ocurrido el dia 21 de Setiembre próximo pasado en el sitio titulado Lomillo Verde del pinar grande de esta Ciudad y su tierra.

20 pinos de 32 centímetros de diámetro por 10 metros de altura: 90 idem de 16 centímetros de diámetro por 9 metros de vuelo, y 130 id. de 11 centímetros de diámetro por 5 metros de altura, tasados en junto en 63 escudos.

No se admitirá proposicion que no cubra este tipo.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta, estará de manifiesto en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento de esta Capital, para que se enteren de él los que quieran. Soria 7 de Setiembre de 1867.—*Daniel de Moraza.*

Negociado.—Obras públicas.

Hallandose vacante una plaza de peon caminero para el servicio de las carreteras de ésta provincia, he dispuesto anunciar su provision en este periódico oficial à fin de que los aspirantes á ella presenten en este Gobierno y dentro precisamente del término de 15 dias, que se contarán desde el en que tenga lugar la insercion en aquel, las correspondientes instancias acompañadas de la partida de bautismo, siempre que los que las produzcan no fuesen licenciados del ejército, en cuyo caso bastará con el documento original que así lo acredite, ó su copia autorizada, y de certificacion de buena conducta espedida por los Alcaldes de los pueblos de su residencia. Soria 9 de Setiembre de 1867.—*Daniel de Moraza.*

El Consejo provincial, en union del Comisario de guerra de esta plaza, en cumplimiento de lo que dispone el art. 4.° de la Real órden de 16 de Setiembre de 1848, y la de 22 de Marzo de 1850, han fijado para la liquidacion y abono de los suministros hechos á las tropas del ejército y guardia civil, por los pueblos de esta provincia durante el mes de Agosto último, los precios siguientes:

Racion de pan.		El hectólitro de cebada.		Quintal métrico de paja.		El kilógramo de Carbon.		El kilógramo de De leña.		El litro de aceite.	
Escds.	Milés.	Escds.	Milés.	Escds.	Milés.	Escds.	Milés.	Escds.	Milés.	Escds.	Milés.
»	93	3	283	1	644	»	31	»	11	»	350

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.° de la Real órden de 16 de Setiembre de 1848 citada. Soria 3 de Setiembre de 1867.—*Daniel de Moraza.*

SECCION CUARTA.

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 30 del próximo pasado Agosto, me dice lo que copio.—Excmo. Sr.: El Señor Ministro de la Gobernacion dice á este de Guerra en comunicacion del 25 del actual, lo que sigue. Con el deseo de contribuir al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 6 de Febrero último, este Ministerio tiene el honor de poner á disposicion del digno cargo de V. E. cuatro plazas de Celadores y una de Oficial del cuerpo de Vigilancia pública del Reino que resultan vacantes, dos de las primeras en Sevilla, una en Cádiz y la otra en la Coruña; y la de Oficial en Barcelona: las de Celadores están dotadas con el sueldo de 600 escds. anuales y 200 mas de gratificacion para gastos, y la de Oficial con 500 escudos únicamente. Aquellos se proveerán en virtud de Real órden; estas por la Subsecretaría de este Ministerio. De órden de S. M. la Reina (Q. D. G.) tengo el honor de decirlo á V. E. á los efectos consiguientes. De la propia Real órden comunicada por el Señor Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y que llegue á noticia de los Alféreces de reemplazo, para que puedan solicitar alguna de dichas plazas si les conviene, con cuyo objeto se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias. Lo trascribo á V. S. con los propios fines, disponiendo desde luego su insercion en los Boletines oficiales.

En su virtud, los Sres. Alféreces de reemplazo en esta provincia que aspiren á los espresados destinos, podrán desde luego producir sus instancias por mi conducto, para su debido curso. Soria 8 de Setiembre de 1867.—El T. C. Comandante militar, Gustavo Cevallos.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito, en telégrama de ayer, me dice lo que sigue:

El Ministro de la Guerra me ordena, que todos los individuos de la primera reserva que estén incorporados, yá en los cuerpos de que procedían, ó en marcha para ellos, vuelvan desde luego á los pueblos donde tenian su residencia con licencia semestral por haber cesado las circunstancias que motivaron su llamada á activo. Disponga V. lo conveniente al cumplimiento inmediato de esta disposicion y ordene á los Alcaldes de los pueblos, que al transitar por ellos, individuos de esta procedencia, les hagan regresar á sus hogares, socorriendo al que legítimamente lo necesite y le corresponda con cargo á los cuerpos de que proceden.

Lo que he dispuesto su insercion en el Boletin oficial *de la provincia, para que llegue á conocimiento de todos los individuos de la primera reserva y Alcaldes de los pueblos de la provincia. Soria 9 de Setiembre de 1867.—El T. C. Comandante militar,* Gustavo Cevallos.

El infructuoso resultado obtenido hasta el dia por la benemérita fuerza de la Guardia civil de esta provincia en la persecucion de malhechores ú hombres sospechosos que han aparecido en varios puntos del territorio y de que me han dado aviso algunas municipalidades, me hace concebir la idea de que la existencia de los mismos, si ha existido es debida únicamente á la indiferencia de las autoridades cuyas jurisdicciones han cruzado. Y á este efecto, nada tan sensiblemente penoso como disponer á raiz de los indicados avisos, la salida de fuerza suficiente y combinada en distintas direcciones y su nucleo en particular al punto frecuentado por las gavillas sospechosas, y no encontrar indicio alguno, huella ni vestigio que los confirme.

Cuando segun los partes, han sido vistos á la luz del dia y se ha podido distinguir su armamento, trajes y direccion y hasta contar el número, no se esplica en manera alguna la inutilidad de las pesquisas hechas en persecucion y averiguacion de su paradero que ningun resultado en verdad han dado.

Convencido pues, de que tal apatía y abandono es altamente perjudicial á los intereses de los mismos pueblos, la cual redunda en desdoro de la justa fama de morigeracion y honradez proverbial que disfrutan los naturales todos de esta laboriosa provincia: conociendo como conozco la imperiosa necesidad de no distraer mas que lo puramente indispensable, la fuerza de la Guardia civil que viene separándola por mucho tiempo del ordinario y landable servicio de su institucion, y facultado como estoy al efecto por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, he creido de reconocida utilidad disponer:

1.° Toda persona que hallándose en despoblado vea algun hombre ó grupo sospechoso, bien sea con armas ó sin ellas dará al instante noticia á su respectivo Alcalde ó autoridad mas inmediata.

2.° Recibida la noticia por este y conforme á la calidad de la que den, dispondrá inmediatamente la remision de todos los hombres disponibles que tengan armas y sea posible y la salida del número de estos que considere necesario bajo la direccion de un individuo de Ayuntamiento ó persona de entera confianza dirigiéndose al punto de la noticia ó aparicion, recorriendo la comarca en persecucion de los malhechores, dando conocimiento á los Alcaldes de los pueblos mas próximos y con preferencia á aquellos en cuya direccion vayan, á la vez que lo darán tambien al puesto de la Guardia civil mas inmediato que los auxiliarán, ó la Autoridad superior civil de la provincia, y la mia, para providenciar segun el caso exija.

3.° Tan luego los Alcaldes inmediatos reciban el aviso de la ocurrencia, practicarán lo mismo, ayudando el movimiento del que se lo haya dado, procurando unos y otros la captura de los criminales ó sospechosos; y si lo consiguen, formarán las primeras diligencias que me remitirán con reos y armas con toda seguridad ó bien harán entrega de los mismos á la Guardia civil para que se encargue de este servicio, dándome el oportuno conocimiento.

4.° Como mis disposiciones no alteran en nada las dictadas por el Sr. Gobernador civil de la provincia en cuestion de órden público, quedan vigentes en todas sus partes y reitero por la mia su mas fiel y puntual cumplimiento.

5.° Las faltas que se cometan á la observancia de lo preceptuado, serán sometidas á mi jurisdiccion y juzgadas con arreglo al mérito de la circunstancia que pondré en conocimiento del Excmo. Señor Capitan General del Distrito para su superior resolucion, y lo mismo lo serán los que dieren noticias falsas. Confiando en que, penetrados los Sres. Alcaldes de la conveniencia de este servicio, no darán lugar á apercibimiento alguno, y debiendo hacer saber estas disposiciones á todos sus convecinos que residan en despoblado, para que no puedan alegar ignorancia de las mismas.

Soria 10 de Setiembre de 1867.=El T. C. Comandante militar, *Gustavo Cevallos.*

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Por dimision que ha hecho el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de Berzosa y sus dos anejos Valdegrulla y Valdealvin, distantes de la matriz media hora de buen camino. Su dotacion consiste en 83 escudos 300 milésimas, por la asistencia de tres familias pobres que en el dia hay en los mismos, pagados trimestralmente de los fondos municipales, y por la de las familias acomodadas doscientas fanegas de trigo comun de buen recibo, cobradas por el profesor al tiempo de la recoleccion, en la matriz en las eras y en los anejos en las casas. La habitacion sera libre y exacta de tada contribucion á escepto de la del subsidio industrial. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes y relacion de méritos documentada al Presidente del Ayuntamiento de la matriz dentro de los treinta dias siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletin oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid»; pasado el cual se proveerá. Soria 7 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, *Daniel de Moraza.*

Se halla vacante una plaza de Sereno municipal en la villa del Burgo de Osma, dotada con 400 milésimas de escudo diarias. Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicha villa en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia. Soria 7 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, *Daniel de Moraza.*

Ayuntamiento de Agreda.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de la villa de Agreda, arrienda en pública subasta el impuesto del arbitrio de los puestos públicos en los mercados que se celebran en la plaza en esta villa durante el año económico de 1867 á 1868, para cubrir el déficit de su presupuesto vigente.

La subasta tendrá lugar á los 8 dias de inserto este anuncio en el «Boletin oficial» en las casas consistoriales de este municipio de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 722 escudos y 98 milésimas ó sean 7.220 rs. y 98 cénts., las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La segunda subasta por la mejora de la quinta parte si la hubiere, tendrá efecto en la misma forma á los 8 dias siguientes, y si en la primera subasta no hubiese licitador, será considerada la segunda como primera, celebrándose una tercera como segunda á las 24 horas subsiguientes. Agreda 7 de Setiembre de 1867.—El Alcalde, Pedro de la Orden.

Ayuntamiento de Vizmanos.

Con la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador, el Ayuntamiento de Vizmanos, ha acordado subastar la conduccion de líquidos desde el puesto de su produccion á el pozal de este pueblo para todo el año próximo económino de 1867 á 1868. Su primer remate tendrá lugar el Domingo próximo, pasados ocho dias de publicado este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, y á los ocho consecutivos del remate, se admitirá el cuarteo y á las 24 horas de este la décima, todos a las once de la mañana, ante el referido Ayuntamiento y en su sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo y actos del remate. Vizmanos 7 de Setiembre de 1867.—El Alcalde, Claudio Jimenez.

Mercado semanal en Daroca.

Provincia de Zaragoza.

Autorizado el Ayuntamiento de esta Ciudad, para establecer un mercado, ha señalado el Lunes de cada semana. La situacion geográfica de este punto ofrece muchas ventajas para las operaciones de compra y venta.

Los productos de su suelo y un buen surtido Comercio, pueden satisfacer las necesidades mas precisas.

Principiará desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial».

Anuncios particulares.

SUBASTA.

Se rematan extrajudicialmente para la próxima invernada las yerbas de las dehesas que en la jurisdiccion de la villa de Siruela, provincia de Badajoz, posee el Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez, Conde de Cervellon etc. etc.

El remate en doble subasta, tendrá lugar el Jueves 3 del próximo Octubre á las doce de su mañana en dicho Siruela, y en Madrid, en las oficinas del nombrado Excmo. Sr., calle de Santa Isabel números 42 y 44, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Sustitucion.

El mozo que quiera sustituir la suerte por otro que será filiado en la presente quinta, lo avisará á Dionisio Carretero vecino de Vinuesa en esta provincia, con quien podrá tratar al efecto.

Servicio de Correos.

Desde el dia 16 del presente mes de Setiembre, se abre un servicio en carruaje, de esta Ciudad á Aranda de Duero; se reciben encargos y pasajeros para toda la línea.

Los precios de pasaje serán el de dos reales por legua y convencionales los de encargos.

Se anuncia para el dia 29 del presente mes de Setiembre el arriendo en pública subasta de las yerbas del Soto, Dehesa y comunero de San Martin de Berberana, jurisdiccion de Agoncillo, provincia de Logroño, cuyo último arriendo finaliza en 29 del presente Setiembre, y este se hará por el término de dos años á contar desde dicho dia 29 en la forma siguiente:

1.° El Soto comprendiéndose desde la vía férrea, á orillas del Ebro, con obligacion á un paso que se señalará para que abreve el ganado del arrendatario de la Dehesa y derecho á otro paso que se señalará para que los disfrutantes del Soto entren en el comunero, cuyo tipo mínimo de subasta es 8 000 rs. anuales; y cuya cabida aproximada es 450 fanegas de tierra de 3 000 varas cuadradas.

2.° La Dehesa que comprende desde la vía ferrea á las Mugas de Arrubal y Crestas del comunero, con la obligacion y derecho recíprocos que se anuncian en el anterior, y cuyo precio mínimo de subasta será el de 14.000 rs. anuales; su cabida aproximada 1.400 fanegas de tierra.

La subasta tendrá lugar dicho dia 29 de Setiembre y hora de las dos de la tarde, en casa de D. Eladio Fernandez. en Agoncillo, en poder del cual estarán de manifiesto las condiciones para el arriendo. 1—4

Soria: Imprenta de D. Francisco P. Rioja.